

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

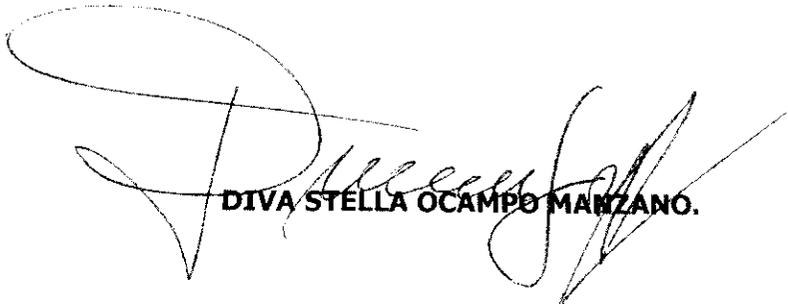
PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales el anterior OFICIO N° 962 del 26 de agosto de 2020 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

REQUIERASE mediante OFICIO dirigido al señor DANIEL FARID MOSQUERA MOSQUERA, para que le rinda cuentas al secuestre señor OSCAR JOSE RAMOS, sobre el embargo decretado en este proceso, cuya comunicación se la hará llegar el citado auxiliar de la justicia.

Obtenido lo anterior, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106.</p> <p>FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD. 2016-00157-00
PI. 6782

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: CARMEN CUERO RODRIGUEZ
Demandado: JUAN CARLOS CANO MOSQUERA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00218-00 (PL. 7881)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, para que concurran a la audiencia.

3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los **TESTIGOS** enunciados en la demanda por la parte demandante, para que comparezcan en la fecha señalada recibiendo la declaración de los que se encuentren presentes y prescindiendo de los demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106.</p> <p>FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

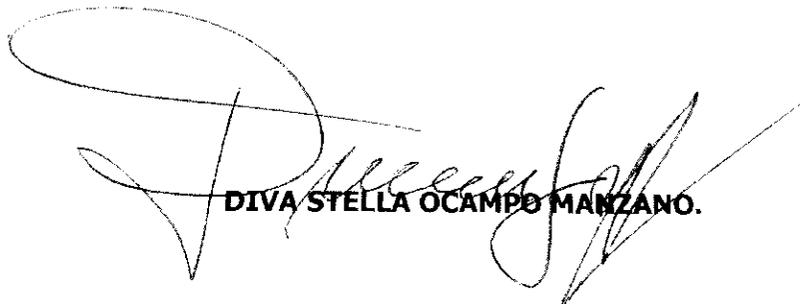
De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales el anterior DICTAMEN PERICIAL presentado por TOPÓGRAFO señor OSWALDO MOLINA GONZALEZ.

Señalase como honorarios al perito la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales serán cancelados por la parte demandante. (Art. 363 del Código General del Proceso y artículos 35, 36 y 38 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura).

Requírase a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cancele dichos honorarios. (Inciso tercero del Art. 363 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. 2018-00407-00
PI. 8070.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, con un MEMORIAL suscrito por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado EFRAIN DAZA TORRES y coadyuvado por LUZ STELLA RIOS MARQUEZ Representante Legal para fines judiciales de CREAR PAIS S. A., en el que solicita la terminación del proceso por TRANSACCION de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del apoderado judicial de la Parte Ejecutante acreditando la transacción de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

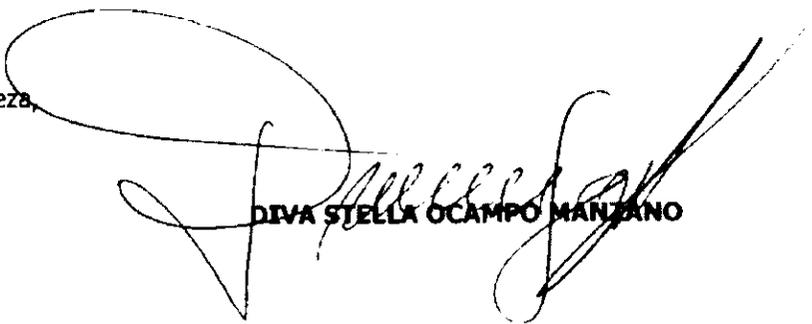
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, propuesto por ALFREDO ZULUAGA GALVIS contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por transacción de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.- Librese los Oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00412-00 PARTIDA INTERNA N°. 8075 (FJVJ)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 106

DE: 26 DE OCTUBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de la parte DEMANDANTE el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandada Dr. JAIME ANDRES SANTACRUZ POVEDA, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

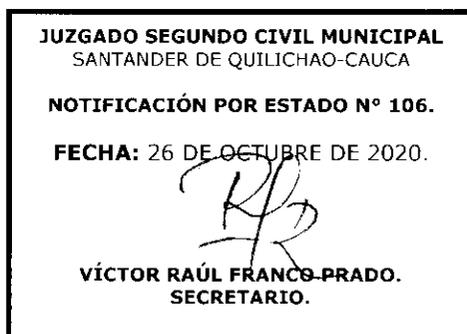
Obtenido lo anterior, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda para continuar el trámite de este asunto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



**EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RAD. 2018-00499-00
PI. 8162.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, Rad. 19-698-40-03-002-2019-00398-00, (Partida Interna N° 8626), promovida por la Dra. AMANDA ACOSTA ARISTIZABAL, obrando en nombre propio, contra AMELIA DIAZ DE MINA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de requerir a la parte actora para que informe sobre los resultados de la citación y notificación personal a la parte demandada, tal como se dispuso en el trámite de la audiencia, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

1º) REQUIERASE a la parte actora Dra. AMANDA ACOSTA ARISTIZABAL, para que informe a éste Juzgado sobre los resultados de la citación y notificación personal de los demandados conocidos, tal como se ordenó.

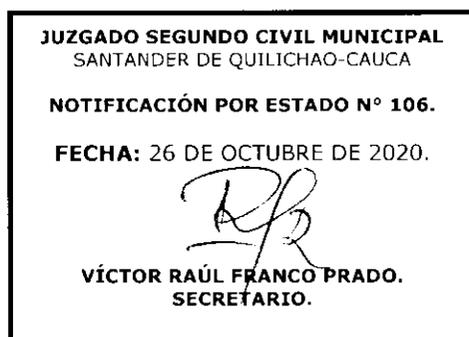
2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho el presente asunto promovido por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CODELCAUCA mediante apoderado judicial, contra ANDRES FELIPE BANGUERO ROMERO, con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado antes referido mediante escrito coadyuva manifestando que se da por NOTIFICADO del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2019 librado en su contra, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

Como quiera que el DEMANDADO está debidamente enterado de la existencia de la demanda en su contra, se tendrá por notificado del auto admisorio o mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. P.

Por lo expuesto el Juzgado,

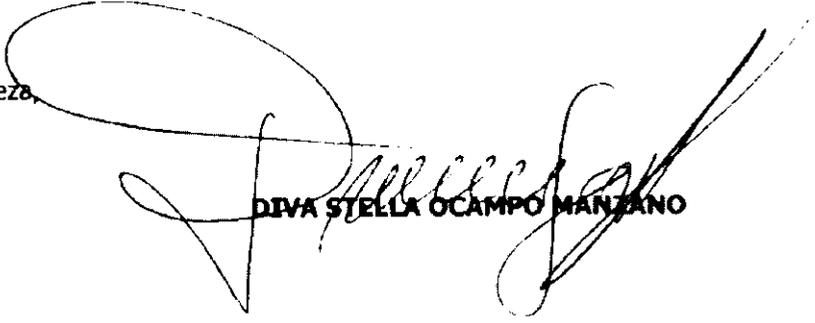
R E S U E L V E:

1º.- Téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del auto admisorio o mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2019, al demandado ANDRES FELIPE BANGUERO ROMERO.

2º.- ADVIERTASELE que podrá solicitar en la Secretaria del Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación por Estado de este auto, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, tal como lo establece el inciso 2º del art. 91 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

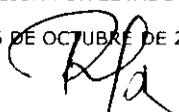

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00509-00 PARTIDA INTERNA 8737
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 106

DE: 26 DE OCTUBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, el Juzgado,

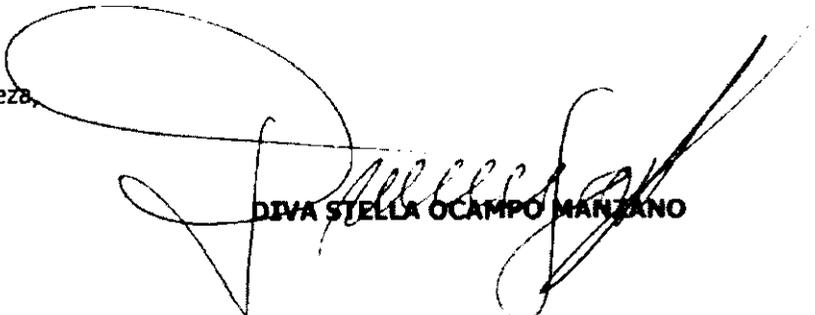
RESUELVE:

1º.- Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa IVL – 191 de propiedad de la Demandada ALBA LUCIA VELASQUEZ GRANADA, cuya medida fue decretada por auto del 9 de julio de 2020.- Oficiese a la Policía Nacional dejando sin efecto el decomiso y Parquedero para que se sirvan hacer entrega a la entidad FINESA S. A. por ser el acreedor garantizado.

2º.- ORDENAR la entrega de los oficios al señor ANDRES MAURICIO DUQUE C. C. N°. 94.483.429 de Buga, por autorización de la apoderada judicial MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00066-00 PARTIDA INTERNA 8884 (FJVJ)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 106

DE: 26 DE OCTUBRE DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO